



NORMATIVA DE JUEZ DE PARTIDO EN LAS LIGAS NACIONALES DE DHA y DHF

Se propone dotar a los partidos de DHF y DHMA de una "figura" denominada **JUEZ DE PARTIDO** que desarrollara las funciones que se detallan en el ANEXO 16 de la Circular nº 1 complementadas por la conveniencia de ayuda a los tramites de licencias federativas y observancia de la normativa en vigor que en la actualidad recae sobre los árbitros.

El **Juez de Partido** será designado por el CNA de entre las personas que cumplan las condiciones definidas en la Normativa para ser Delegado Técnico de una competición Nacional, y este clasificado por el CNA como DT.

Sus funciones serán:

- Previamente al encuentro, el Comité de Competición le informará de las sanciones que afecten a los clubes implicados, asegurando así la no inclusión en el acta de personal con sanciones en vigor.
- Se personará en el terreno de juego 45 min antes del comienzo del mismo, y deberá ponerse en contacto con los árbitros, el Delegado del Campo y los Delegados de los Equipos para que le aporten el acta, las licencias, y DNIs de los jugadores y cuanta información necesite, a fin de llevar a cabo el protocolo que describe el "Protocolo de Verificación y Control de documentación", (05/09/2013).
- Asumirá también la función descrita en el Punto 9.8.7 sobre vestuarios, sala de control de dopaje y el campo de hockey (banquillos-sistema de riego-iluminación-porterías- líneas del campo, etc.)...
- Durante el desarrollo del encuentro llevara el registro de goles y tarjetas y será el responsable del control de tiempo de los expulsados, por sí mismo o con la ayuda de los jueces locales, tal como se realiza durante las competiciones en donde hay Delegado Técnico.
- También podrá llevar el control del tiempo del partido. De esta manera, el reloj del campo podrá corresponder exactamente con el tiempo de partido y llegar hasta el final con la bocina, como en Copa Rey o Play Off. Así como parar el reloj del campo cuando lo requieran los árbitros de acuerdo a la normativa vigente (P.C.; goles; etc.)
- Tomará nota, para el posterior informe, de cuantas desviaciones de la normativa que se produzca durante el mismo, incluyéndolas posteriormente en un informe que se hará llegar al comité de árbitros y Secretaría General de la RFEH.
- Al finalizar el partido acompañara a los árbitros durante la cumplimentación del acta y confirmará que se desarrolla en la zona especificada para ello en la normativa en Vigor. Y firmara en la casilla que en la actualidad se utiliza para la firma del Delegado Técnico en Campeonatos.

José Antonio Gil
Secretario General
competición@rfeh.com



- La existencia del **Juez de Partido** no exime a los árbitros de su obligación de validar el acta mediante su firma, al igual que en los campeonatos de España y Copas del Rey y la Reina, revisando que la información registrada en la misma sea correcta.
- Junto a la redacción final del acta, el **Juez de Partido** cumplimentará el informe tipo formulario con campos de observaciones que se podrán ampliar con posterioridad, entregándose antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del encuentro.
- El **Juez de Partido, no tiene potestad ni capacidad sancionadora**. Los árbitros seguirán siendo los únicos con capacidad de sancionar.

Sin embargo sí que puede mediar para tranquilizar y controlar los banquillos manteniendo una colaboración activa con los delegados de los equipos y con los árbitros para el desarrollo óptimo del partido.

En las competiciones internacionales los jueces hacen esta función con los Team Managers durante los partidos, aunque la autoridad y capacidad sancionadora está en los árbitros y el Tournament Director.

- Se deberá modificar la normativa del "Protocolo de Verificación y Control de documentación", (05/09/2013), para incluir al **Juez de Partido** en la misma con las funciones acordadas.
- Se deberán incrementar los derechos de arbitraje en 50€ de forma que, tal como se propuso, esta labor se compense con 30€, quedando los 20€ restantes para acometer desplazamientos necesarios en caso de no existir posibilidad de designar al juez de partido de la misma Federación Autonómica.

INFORME DEL JUEZ DE PARTIDO

El informe que cumplimentará el **Juez de Partido** deberá recoger, mediante una calificación de muy bien, bien, regular, mal o muy mal, (ampliándola con observaciones cuando se califique como mal o muy mal) los siguientes puntos:

- **Con respecto a los árbitros:** puntualidad, uniformidad y comportamiento en el campo.
- **Con respecto a las instalaciones:** idoneidad del vestuario de árbitros, existencia de un lugar para rellenar y cumplimentar el acta según la normativa en vigor, delimitación de banquillos, estado y funcionamiento del riego.
- **Con respecto al desarrollo del partido:** incidentes acontecidos, comportamiento de fotógrafos en campo, coaching desde la torre de grabación, etc.
- **Tras el partido:** incidencias de invasiones de campo, o de cualquier otra índole.